

Presentación recurso.

FRANCISCO ORLANDO FAJARDO <franfajardo57@hotmail.com>

Mié 15/11/2023 8:15 AM

Para: Juzgado 23 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (76 KB)

Memorial Apelacion Juzgado 23 Civil del Circuito..pdf;

Buenos días respetuosamente allego memorial con recurso de reposición y apelación.

atentamente,

Francisco Fajardo Jiménez.
apoderado.

Señor
JUEZ 23 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.
E. S. D.

Ref. Proceso divisorio de CARLOS EDUARDO QUIJANO PIÑEROS contra LUZ ADRIANA LUQUE LEGUIZAMON, NELLY JEANETH LUQUE LEGUIZAMON, AURORA LUQUE QUIJANO, SILVIA ROSA MARTINEZ Y BENJAMIN QUIJANO RODRIGUEZ. No 2018 – 00650.

Asunto: Interponer recurso de REPOSICION y en subsidio el de apelación APELACION contra el auto fechado 8 de noviembre y notificado el 9 de noviembre de 2023 y que negó la nulidad de la diligencia de secuestro del inmueble objeto de este proceso.

FRANCISCO ORLANDO FAJARDO JIMENEZ, en mi condición de apoderado de algunos de los demandados, respetuosamente interpongo recurso de REPOSICION y en subsidio el de APELACION contra el auto fechado 8 de noviembre y notificado el 9 de noviembre de 2023 y que negó la nulidad de la diligencia de secuestro del inmueble objeto de este proceso, lo cual sustento de la siguiente manera:

Primero: Sea de resaltar que no se trata de la nulidad de la diligencia de secuestro porque el funcionario se extralimito en sus funciones se puede decir que el procedimiento se cumplió.

La nulidad reclamada es porque se declaro secuestrado todo un bien inmueble al que no tuvo acceso el comisionado y menos el secuestre, porque una parte del inmueble está debidamente asegurada por quienes tiene la posesión material y no fue objeto de revisión o ingreso de los funcionarios de la alcaldía o el secuestre en día de la diligencia, no es procedente que se declare secuestrado un bien al que no ingreso por estar ocupado por otras personas que reclaman un posesión legitima y protegida por la ley.

En este proceso divisorio donde lo que se pretende es la venta en publica subasta del predio; Si no se realizo en secuestro de todo el bien la diligencia de remate seria nula porque no se puede entregar lo que no está secuestrado y está sometido a otro proceso que tendría una incidencia real al declararse la prescripción adquisitiva de dominio sobre el mismo inmueble.

En el despacho comisorio se ordenó secuestrar la totalidad del predio no una parte, al secuestrar un parte no se cumplió con la comisión y la diligencia se hace nula por omisión en lo que debía hacer el comisionado y lo que se pretendió con las pruebas solicitadas en el escrito de nulidad y que NO fueron ordenadas, género en el despacho una decisión que esta lejos de la realidad y genera un perjuicio para una de las partes en proceso.

Es anotar que las pruebas pedidas y que no se decretaron, especialmente la inspección al inmueble a realizar personalmente por el juez o comisionar le demostrarían plenamente y con certeza al señor juez que no se hizo el secuestro de todo el predio, que es un actuar incorrecto de la parte actora y una de las demandadas.

Igualmente, le resalto que no se comisiono para secuestrar derechos de propiedad de los copropietarios de un inmueble o bien se comisiono para embargar la totalidad del inmueble no una parte, hace referencia el despacho al articulo 593 numeral 11 y este dice "11. El de derechos proindiviso en bienes muebles se comunicará a los otros copartícipes, advirtiéndoles que en todo lo relacionado con aquellos deben entenderse con el secuestre.".

La interpretación y aplicación de este artículo por parte del despacho no corresponde al proceso divisorio, porque la norma invocada refiere a que se estén embargando los derechos de un copropietario o que estén en proindiviso, en este caso lo que se embarga es todo el bien para llevarlo a una diligencia de remate o venta en pública subasta, no tiene nada que ver con el embargo de cuotas partes o derechos en proindiviso.

Cuando se dice que la parte actora no informo de la fecha para diligencia, hace una defensa el despacho en cuanto que no era su obligación informar, pero el análisis correcto es que el apoderado tramito el despacho comisorio sin un obrar correcto con la contraparte y además participo de la forma que se realizo la diligencia a sabiendas que una parte del inmueble no la podían secuestrar por no tener derecho de ingreso y ser posesión de unos de los demandados, debo informar al despacho que fui a la inspección y la información del despacho comisorio se la dan a quien la radico y si en texto del comisorio no se nombró a todos los apoderados que intervienen en el proceso tampoco es viable obtener información de la fecha.

Termina diciendo el despacho que la argumentación esbozada no tiene fuerza suficiente para provocar la nulidad, lo que no es cierto, pero sobre lo que no se pronuncio fue sobre las pruebas pedidas y no decretadas, debió mínimo decir porque no eran procedentes o conducentes.

Las pruebas pedidas seguramente le hubieran demostrado que la diligencia no se hizo sobre la totalidad del predio y se resalta no se esta diciendo que el comisionado se excedió en sus funciones, lo que se pretende demostrar es que se realizó sobre una parte del predio y no sobre todo el inmueble como corresponde, se puede entender que si se extralimito al declarar secuestrado todo el inmueble cuando en realidad era imposible porque no tuvo acceso a la esa totalidad del predio.

Respetuosamente le solicito:

1. Que se ordene la practica de las pruebas pedidas en el escrito que sustento la nulidad.

Esto con el fin de que el despacho tenga la verdad de lo sucedido en la diligencia de secuestro y haga un análisis que corresponda con la realidad y dicte un auto basado en las pruebas y argumentos presentados.

2. Que se revoque el auto atacado y se profiera una decisión ordenando la nulidad de la diligencia de secuestro pedida en el momento oportuno.
3. Que se ordene la suspensión de la diligencia de remate o venta en pública subasta programada hasta que se decida este recurso y sobre la nulidad de la diligencia de secuestro.

Del señor Juez, respetuosamente,



FRANCISCO ORLANDO FAJARDO JIMENEZ.
C.C. No 19'310.509 de Bogotá.
T.P. No 65585 del C.S de la J.
franfajardo57@hotmail.com
Cel. 310 210 54 08.